

PROYECTO DE DECRETO .../2020, de, por el que se crea la categoría estatutaria de personal médico de hospitalización a domicilio del Servicio Gallego de Salud

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la redacción conferida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece que cada servicio de salud creará, modificará o suprimirá las categorías de su personal estatutario de acuerdo con las previsiones contenidas en el propio Estatuto Marco, y teniendo en cuenta el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

En la actualidad, los servicios sanitarios se enfrentan a importantes retos para dar respuesta a los cambios derivados del progresivo envejecimiento de la población, el aumento de los pacientes crónicos, pluripatológicos y complejos, así como a la creciente demanda asistencial y al cambio en valores y expectativas de la ciudadanía acerca de los cuidados de su salud.

En este contexto y ante la necesidad de un cambio de paradigma, los servicios sanitarios iniciaron un progresivo proceso de ambulatorización de la asistencia sanitaria, a lo que contribuyeron los avances tecnológicos y terapéuticos. Así, se hizo imprescindible desplegar una estrategia que aborde alternativas a la hospitalización convencional, que sea capaz de garantizar a los/las pacientes la mejor asistencia a sus problemas de salud con el mínimo coste personal y familiar, que tenga un concepto transversal del proceso clínico y que sea garantizador de una transición adecuada entre el entorno hospitalario y la domiciliaria, optimizando además la utilización de los recursos sanitarios.

En este proceso surge la hospitalización a domicilio (HADO), como una alternativa asistencial que consiste en un modelo organizado capaz de dispensar un conjunto de

atenciones y cuidados médicos y de enfermería de rango hospitalario (proporcionados por profesionales de la salud y recursos materiales propios del hospital), tanto en calidad como en cantidad a los/las pacientes en su domicilio, cuando ya no precisan de la infraestructura hospitalaria pero aún necesitan de vigilancia activa y asistencia compleja. Procede añadir que diferentes estudios y revisiones ponen de manifiesto que la asistencia sanitaria dispensada por la HADO es efectiva, segura y eficiente, está muy bien valorada por los pacientes y repercute positivamente en la calidad de vida de los mismos. Esto, unido a la calidad de la atención prestada por el equipos multidisciplinares expertos que integran las unidades y su importante papel en la continuidad asistencial, hace que esta alternativa hospitalaria esté posicionándose como un modelo asistencial consolidado y de futuro.

Se trata por tanto de una actividad multidisciplinar que contribuye a humanizar la atención sanitaria, centrada en el/lapaciente, al/ a la que le proporciona mayor autonomía y seguridad, fomenta la continuidad asistencial mediante su coordinación con el nivel de atención primaria, proporciona unos resultados similares a la hospitalización convencional, y permite la aplicación de políticas de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En el año 1959 la Organización Mundial de la Salud elaboró un informe técnico sobre la función de los hospitales en la asistencia médica ambulatoria y domiciliaria, en el que propugnaba la extensión de las actividades hospitalarias fuera de estos recintos, indicando que *“un sistema eficaz de asistencia domiciliaria exige que el enfermo reciba en su domicilio una asistencia equivalente, en cuanto sea posible, a la proporcionada a los enfermos en un hospital”*. También postulaba que esta modalidad asistencial favorecía la individualización de la asistencia médica, suponía un ahorro de plazas en los centros hospitalarios y comportaba un coste inferior respecto de la hospitalización convencional.

En la actualidad, la hospitalización a domicilio es un servicio con demanda creciente que ha implicado la constitución de unidades específicas dentro de las estructuras

hospitalarias, debido a la relevancia de los medios materiales y humanos implicados en esta modalidad asistencial.

La creación de la categoría estatutaria de personal médico de hospitalización a domicilio posibilitará establecer una estructura unificada y unos requisitos comunes de acceso, tanto del nuevo personal médico de HADO como de aquel que actualmente desempeña las funciones que en esta norma se le atribuyen y que parte de diferentes situaciones administrativas, de titulación y formación.

Así, este decreto prevé la posibilidad de que el personal fijo ahora vinculado a las categorías preexistentes, y que está desempeñando funciones de la categoría de nueva creación, pueda integrarse en esta última a través del correspondiente proceso de integración, como corolario de la expresión de la voluntad de cada profesional.

La tramitación de esta norma se adecuó a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, siendo objeto de publicación en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia a efectos de lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Así mismo, fue sometido a informe económico-financiero de la consellería competente en materia de Hacienda, informe sobre impacto de género, informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, informe de la dirección general competente en materia de Función Pública y de la Asesoría Jurídica de la Consellería de Sanidad.

Así mismo, el texto del decreto se adecúa a los principios de buena regulación descritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Este decreto se dicta tras la preceptiva negociación en la Mesa Sectorial y con el voto favorable de las organizaciones sindicales CIG, CCOO, CSI.F y UGT.

En su virtud, por propuesta del conselleiro de Sanidad, de acuerdo con/oído el Consello Consultivo y después de deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día...,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Este decreto tiene por objeto la creación, en el Servicio Gallego de Salud, de la categoría estatutaria de personal médico de hospitalización a domicilio (en adelante personal médico de HADO), dentro del colectivo de personal estatutario sanitario de formación universitaria, de nivel licenciado o graduado con título de especialista en ciencias de la salud (subgrupo A1).
2. La prestación de servicios de esta categoría se desarrollará en el domicilio del/de la paciente, dentro de la demarcación territorial de la correspondiente área sanitaria, así como en el propio hospital de referencia.
3. El personal de la categoría estatutaria de personal médico de HADO se integrará en las unidades o servicios de hospitalización a domicilio en el ámbito de las instituciones sanitarias hospitalarias del Servicio Gallego de Salud.

Artículo 2. *Acceso*

1. Para acceder a la categoría de personal médico de HADO, como personal estatutario fijo o temporal, será indispensable estar en posesión del título universitario oficial de graduado/a, licenciado/a o doctor/a en medicina y cirugía; juntamente con el título oficial

de médico/a especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Interna o Geriatría; o bien, en su caso, la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de médico de medicina general en el Sistema Nacional de Salud. Cuando se trate de títulos extranjeros, será imprescindible poseer la correspondiente resolución de su reconocimiento o homologación expedida por el ministerio competente.

Así mismo, se deberá poseer el permiso de conducir de la clase B o equivalente.

2. Será requisito para acceder a la condición de personal estatutario fijo de esta categoría la superación de las correspondientes pruebas de selección, convocadas en ejecución de una oferta pública de empleo y conforme a lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

3. La selección del personal temporal se efectuará por el procedimiento que se establezca de conformidad con el dispuesto en el artículo 67 del Decreto 206/2005, de 22 de julio, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud.

4. La selección y provisión de plazas de personal estatutario en la categoría de personal médico de HADO en las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud tendrán carácter periódico y se programarán en función de la planificación eficiente de las necesidades de recursos.

La oferta u ofertas de empleo público se negociarán en la Mesa Sectorial, y el número de plazas que se convoquen en los respectivos procesos de selección y concurso de traslados se determinará tras la negociación en dicha mesa.

5. Para el acceso a estas plazas se valorará necesariamente la experiencia profesional en puestos de la misma categoría estatutaria y/o similar contenido funcional prestados

en unidades de hospitalización a domicilio, en los términos que determine la resolución de convocatoria.

En la convocatoria deberá incluirse como mérito la formación específica en las áreas de hospitalización a domicilio.

Artículo 3. *Régimen jurídico*

La relación con el Servicio Gallego de Salud del personal de la categoría creada en este decreto se regirá por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, y por la normativa de desarrollo y complementaria aplicable al personal estatutario del organismo.

Artículo 4. *Funciones*

1. El personal de esta categoría realizará todas las funciones y actividades inherentes o derivadas de la asistencia médica directa a los/las enfermos/as en su domicilio, así como su seguimiento, en colaboración y coordinación con el resto de los servicios hospitalarios y de atención primaria, en su caso, de la correspondiente gerencia.

2. Las funciones se desarrollarán sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de los/las profesionales de otras categorías y especialidades que actúen en el correspondiente equipo o unidad asistencial.

3. Corresponderá al personal médico de HADO, con carácter general, desarrollar las siguientes funciones:

a) Valorar las solicitudes de ingreso de pacientes en HADO, procedentes de Atención Primaria o Atención Hospitalaria, y decidir el ingreso cuando proceda.

- b) Responder en tiempo y forma a las interconsultas realizadas por otros/as profesionales de Atención Primaria o Atención Hospitalaria.
- c) Prestar asistencia sanitaria a los/las pacientes ingresados/as a cargo de la unidad de HADO, en su domicilio y dentro del horario de la unidad, tanto en visitas programadas como urgentes.
- d) Decidir y organizar el traslado de los/las pacientes que lo precisen, desde su domicilio y hasta el centro hospitalario para la realización de las exploraciones complementarias necesarias, administración de tratamientos o para el ingreso de aquellos cuando las circunstancias asistenciales lo aconsejen.
- e) Informar al/a la paciente, y/o en su caso a sus familiares, de su proceso clínico, exploraciones complementarias, diagnóstico, posibilidades de tratamiento y actuaciones previstas, riesgos y otras posibilidades de tratamiento, así como de otros aspectos que afecten a la evolución del proceso.
- f) Una vez finalizada la asistencia, emitir el parte de alta del/de la paciente en HADO, así como entregarle copia del informe clínico de alta.
- g) Elaborar los demás informes establecidos por la normativa de aplicación, en los casos en que corresponda.
- h) Supervisar el proceso asistencial y formativo del personal a su cargo.
- i) Gestionar responsablemente, de manera eficaz y eficiente, los recursos asignados.
- j) Participar en el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información del centro hospitalario relacionados con su actividad.

k) Participar en los programas de investigación, en el plan de formación, así como en las actividades de mejora de la calidad y seguridad del/de la paciente, relacionados con su actividad asistencial.

l) Colaborar y coordinar su actuación asistencial con la del resto de los dispositivos de asistencia sanitaria dependientes del Servicio Gallego de Salud, de atención primaria y hospitalaria, y de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, poniendo en valor el modelo de atención compartida con los/las profesionales de esos dispositivos y de los centros residenciales.

m) Cualquiera otra función relacionada, por razón de su contenido y finalidad, con las anteriores.

4. Las funciones de organización y gestión recogidas en este artículo se ejercerán de acuerdo con las líneas organizativas marcadas por la dirección del centro.

Artículo 5. *Plantilla*

Le corresponde al Servicio Gallego de Salud, bajo la supervisión y el control de la Consellería de Sanidad, determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría que pueden prestar servicios con carácter estructural.

Esta medida se hará efectiva mediante las modificaciones que procedan en las plantillas, con las limitaciones y de conformidad con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Artículo 6. *Retribuciones y jornada*

1. Las retribuciones del personal médico de HADO serán las mismas que se establecen en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y en las disposiciones complementarias de

desarrollo, para el personal estatutario facultativo especialista de área del Servicio Gallego de Salud.

2. La jornada ordinaria anual del personal médico de HADO será la establecida para dicho colectivo de personal facultativo especialista de área.

Su régimen de jornada podrá comprender la realización de jornada complementaria, como guardias médicas, de acuerdo con las necesidades asistenciales y organización funcional y del trabajo existentes en las unidades de hospitalización a domicilio.

Disposición transitoria primera. *Ordenación del personal fijo adscrito a las actuales unidades de hospitalización a domicilio*

1. El personal médico con nombramiento estatutario fijo que, con independencia de la categoría y especialidad que posea, esté adscrito a la entrada en vigor de este decreto a unidades o dispositivos de hospitalización a domicilio en el Servicio Gallego de Salud, y realizando funciones propias de la categoría de nueva creación, continuará en su desempeño.

2. Una vez que los correspondientes puestos queden vacantes por cualquiera de las causas legalmente previstas, y en función de las necesidades asistenciales, serán amortizados y podrán transformarse, en su caso, en puestos de la categoría de médico/a de HADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

3. No obstante, el personal fijo a que se refiere el número 1 podrá optar por su integración en la nueva categoría de médico/a de HADO, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este decreto, para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo.

El personal integrado podrá solicitar el pase a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en la categoría de origen.

4. El personal que en ese plazo no opte por la integración se mantendrá en situación de activo en su categoría. Sin embargo, se integrará en la actividad y prestación de servicios de la unidad en iguales condiciones, y con la misma dependencia jerárquica y funcional, que el resto del personal.

Este personal podrá participar en el concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal médico de HADO. En el caso de obtener plaza quedará integrado en esa categoría, y podrá solicitar el pase a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en la categoría de origen.

Disposición transitoria segunda. *Ordenación del personal temporal adscrito a las actuales unidades de hospitalización a domicilio*

1. El personal médico con nombramiento estatutario temporal que, con independencia de la categoría originaria, esté adscrito a la entrada en vigor de este decreto a las unidades o dispositivos de hospitalización a domicilio en el Servicio Gallego de Salud y realizando funciones propias de la categoría de nueva creación, continuará en su desempeño, procediéndose no obstante a la novación de su vínculo estatutario.

2. Dicha novación supondrá la extinción de la vinculación originaria y la expedición de un nuevo nombramiento estatutario, así mismo temporal, de la categoría de personal médico de HADO.

Disposición transitoria tercera. *Servicios prestados antes de la entrada en vigor de este decreto*

Los servicios prestados, antes de la entrada en vigor de este decreto como personal médico en las unidades o dispositivos de hospitalización a domicilio del Servicio Gallego de Salud, y debidamente certificados, tendrán la consideración de prestados en la

categoría de médico/a de HADO en los procesos de selección, fija y temporal, y de provisión que se formalicen para el acceso a las plazas de dicha categoría.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de este decreto, en el ámbito de la organización y materias propias de su departamento

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, .. de .. de dos mil veinte

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Jesús Vázquez Almuiña

Conselleiro de Sanidade

ANEXO

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN LA CATEGORÍA DE PERSONAL MÉDICO DE HADO

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES:

- Nombre y apellidos:

- Señale con una X la categoría estatutaria de pertenencia (en el caso de pertenecer a varias, marque aquella en la que se encuentre en la situación de servicio activo):

☐ Médico/a de urgencias hospitalarias (adscrito/a a la unidad de hospitalización a domicilio).

☐ Médico/a de otra categoría (adscrito/a a la unidad de hospitalización a domicilio).

Especificar categoría:

- Área sanitaria:

La persona abajo firmante manifiesta que cumple los requisitos que establece el número 1 de la disposición transitoria primera del Decreto /2020, por el que se crea la categoría de personal médico de hospitalización a domicilio del Servicio Gallego de Salud, y opta por su integración en esa categoría conforme a lo previsto en el número 3 de dicha disposición.

Para el caso de resultar integrado/a:

☐ Solicita ser declarado/a, en la categoría de origen, en la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público.

En, a ... de de 2020

(firma del/la solicitante)

Diligencia para hacer constar que son ciertos los datos que el/la solicitante expone en esta solicitud.

En, a ... de de 2020

Gerente del área sanitaria

Gerencia da área sanitaria de(para su traslado, una vez diligenciada por la Gerencia, a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud)